

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



MINISTERIO
DE SALUD

● VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licdo. J. Enrique Espinoza Rivas



Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo de nombramiento y en el cual se me ha contratado con plaza en base a la ley de salarios, con funciones como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según certificación de refrenda de Recursos Humanos para el año dos mil veinticuatro, y que en el transcurso de este documento me denominaré “EL HOSPITAL” y **JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ ALFARO**, Mayor de Edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número _____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “**DISTRUBUIDORA MARANATHA S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____.

La Personería se legitima: **a)** Fotocopia Certificado de la Junta General Ordinaria de Accionistas en acta numero dieciocho en el punto cuatro Elección de Administrador Único Propietario y Administradora Única Suplente otorgada en San Salvador a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, inscrito al numero treinta y ocho del libro cuatro mil ciento veintiséis del registro de sociedades; La existencia Legal de la Sociedad se comprueba con **b)** Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de Octubre de dos mil nueve, ante el notario Sandra Beatriz Vasquez Ponce, inscrita al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en la que esencialmente consta: Que la denominación, naturaleza y el domicilio de la Sociedad son los que se han expresado, de plazo indefinido, de capital variable, entre sus finalidades principales esta: La importación, exportación, distribución y producción de equipo quirúrgico y hospitalario, que la Representación legal de la sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único

Propietario; y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará: “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE, PATOLOGÍA Y BANCO DE LECHE HUMANA**, para el año dos mil veinticuatro, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:

No, DE RENGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
87	30503156	Caja Petri De Poliestireno O Polipropileno, Diámetro (90 - 100) Milímetros, Altura (14 - 15) Milímetros, Un Compartimiento, Estéril, Descartable MARCA: RENON ORIGEN: CHNA	C/U	24000 (50%)	0,10	2,400.00
88	30503153	Caja Petri De Poliestireno O Polipropileno, Diámetro (90 - 100) Milímetros, Altura (14 - 15) Milímetros, Dos Compartimientos, Estéril, Descartable. MARCA: RENON ORIGEN: CHNA	C/U	24000	0,12	2,880.00
117	30103810	Sangre Desfibrinada De Carnero, Frasco (25 - 50) Mililitros MARCA: CEPROCAR/MARANATHA ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	420	17,90	7,518.00
120	30106294	Prueba Determinación De Sangre Oculta En Heces MARCA: ADVIN ORIGEN: CHNA	C/U	1800	1,50	2,700.00
125	30501375	Lamina Porta Objeto (25 X 75) Milímetros O (3 X 1) Pulgadas, Espesor 1 Milimetro, Borde Esmerilado, Extremo Mate O Nevado (PARA Escritura Con Grafito), Caja 72 Unidades. MARCA: DIATRUST/MARANATHA ORIGEN: CHNA	C/U	540	2,60	1,404.00
130	30503696	Tubo Cónico De Polipropileno, Graduado, Capacidad 50 Mililitros, Con Tapón De Rosca Estéril Empaque Individual MARCA: DELTALAB ORIGEN: ESPAÑA	C/U	3000	0,48	1,440.00
133	30503285	Frasco De Plástico Para Baciloscopia, Boca Ancha	C/U	12000	0,10	1,200.00

		Diámetro No Menor De 35 Milímetros, Con Tapa De Rosca Capacidad De 35 - 40 Mililitros MARCA: DIATRUST EN CAJA MATRIZ ORIGEN: CHNA				
135	30501750	Tubo De Ensayo De Vidrio Borosilicato, Diámetro Superior 16 Milímetros, Altura 125 Milímetros, Con Tapón De Rosca MARCA: SIN MARCA ORIGEN: CHNA	C/U	6000	0,95	5,700.00
136	30501753	Tubo De Ensayo De Vidrio Borosilicato, Fondo Redondo, Diámetro Superior 13 Milímetros, Altura 100 Milímetros, Con Tapón De Rosca. MARCA: SIN MARCA ORIGEN: CHNA	C/U	5950	0,90	5,355.00
137	30503574	Punta De Plástico Para Micropipeta, Capacidad 200 Microlitros, Descartable. MARCA: SIN MARCA ORIGEN: CHNA	C/U	50	9,50	475.00
142	30501759	Tubo De Vidrio Al Vacío (16 X 100) Milímetro, Sin Anticoagulante (tapón Rojo), Capacidad De 10 Mililitros MARCA: ZHEJIANG GONGDONG ORIGEN: CHNA	C/U	5,000	0,14	700.00
151	30503165	Cas Set Plastico Para Tejido, Resistente A Solvente Y Sustancia Descalcificadora, Con Tapadera. MARCA: DIATRUST ORIGEN: CHNA	C/U	11000	0,10	1,100.00
153	30501360	Lamina O Laminilla De Vidrio Cubre Objeto (24 X 50) Milímetros, No. 1, Caja (1 - 4) Onzas. MARCA: DELTALAB ORIGEN:ESPAÑA	C/U	108	4,52	488.16
154	30501372	Lamina Porta Objeto (25 X 75) Milímetros O (3 X 1) Pulgadas, Espesor 1 Milímetro, Borde Esmerilado, Extremo Mate O Nevado (PARA Escritura Con Grafito), Caja 50 Unidades. MARCA: DIATRUST/MARANATHA ORIGEN: CHNA	C/U	236	2,50	590.00
194	30501699	Tubo Capilar Sin Heparina, Diametro Interno De 1.15 ± 0.05 Milímetros, Largo 75 Milímetros, Frasco Vial 100 Tubos. MARCA: DELTALAB ORIGEN: ESPAÑA	C/U	180	4,35	783.00

TOTAL.....\$34,733.16

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos:

A) El documento de solicitud de ofertas de Licitación competitiva LC No 06/2024 B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato** y **Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil veinticuatro el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a EL HOSPITAL, los Reactivos de Laboratorio, Banco de Sangre, Patología y Banco de leche Humana, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre financiero, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo del reactivo será de acuerdo a la necesidad del Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, Patología y Banco de Leche Humana, asignado mediante resolución emitida en toda recepción del reactivo, será responsabilidad de quien administre el contrato su recepción o no de los reactivos y de los tiempos de vencimiento de los reactivos. **Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato.** **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** “EL HOSPITAL”, pagara a “LA CONTRATISTA” hasta un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$34,733.16)** **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital o dependiendo de los depósitos que realice el Ministerio de Hacienda a este Hospital para proceder al pago, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: **Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número**

de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS” DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRONICA). **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA” se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Publicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato o anexarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** “El Hospital” para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinticuatro, conforme a la cifra presupuestaria número: 2024-3206-3-0101-0301-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS:** “LA CONTRATISTA” presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.C.P. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia

del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la U.C.P del Hospital, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital y en conjunto con el Administrador de Contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DÉCIMA.- EXTINCIÓN Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 166 de La LCP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de La LCP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si “La contratista” incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido

fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a “La Contratista” con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “El Hospital” y “La Contratista”, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir A Sede Judicial de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles , todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la LCP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato que designen, y tendrá las facultades que señala la LCP, y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UCP y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 115 de la LCP, “La Contratista”, previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la LCP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA**

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: “EL HOSPITAL” Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; “La Contratista” Avenida Dr. Emilio Alvarez y Avenida Isidro Menendez col. medica #107 San Salvador. Tel. 2234-0700 EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, al día quince del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR

CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 33/2024
LICITACION COMPETITIVA LC No.06/2024
REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO
DE SANGRE, PATOLOGIA Y BANCO DE LECHE HUMANA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.06/2024

9

debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Avenida Dr. Emilio Alvarez y Avenida Isidro Menendez col. medica #107 San Salvador. Tel. 2234-0700 EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, al día quince del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.-


DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR




CONTRATISTA

